

RESOLUCION No. 000095 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., GALAPA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 del 2010, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0062 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de al Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico, con Georeferenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y Y 74° 51'17.01". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m, por la vida útil del proyecto, acto administrativo notificado el 22 de mayo del 2012.

Que mediante Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 0010904 del 05 de Diciembre de 2012, el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, representante legal de la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., solicitó cesión a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., otorgada por la C.R.A., a través de la Resolución N°0062 del 2012, que anexan a la solicitud copia de los siguientes documentos:

- ↓ Acuerdo de Cesión de Licencia Ambiental y Permisos ambientales suscrito entre los representantes de las Sociedades Cedente y Cesionario.
- ↓ Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla N°18643385 de la sociedad Cementos y Concretos Atlántico S.A
- ↓ Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla N°18676006 de la sociedad Cementos Atlántico S.A.S.
- ↓ Fotocopias del documento de identidad de los representantes legales de las Sociedades

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

La Constitución Nacional consagra en el artículo 209, que la función administrativa, esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igual, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 del 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Es esta Entidad Ambiental la encargada de dirimir la cesión en comento.

RESOLUCION No. 000095 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., GALAPA - ATLANTICO.”

Así mismo, los numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”; es así como el Artículo 9° del Decreto 2820 del 2010, señala la “Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes

el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Analizado los documentos aportados, se considera pertinente aclarar que el contrato de cesión aportado es un documento privado que es obligación para las partes que intervienen en ella, se protocoliza ante notaria para que se convierta en publico, y oponible a terceros, pero para iniciar sus actividades debe existir un pronunciamiento de la autoridad competente, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., pronunciarse sobre la cesión de la licencia ambiental y los permiso otorgados, es ella quien por Ley otorga o suspende los derechos y obligaciones que surgen del acto administrativo expedido, cito “la Resolución N°0062 del 2012”, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 2820 del 2010. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

Con base en el procedimiento antes señalado, es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental y los permisos ambientales, pueda cederlo a otra persona, lo que implica, una vez autorizado por esta Corporación Ambiental, es el cesionario el responsable ante esta Entidad Ambiental.

En consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a ceder las obligaciones y derechos que emanan de la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó licencia ambiental a la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, cederla a la

RESOLUCION No. 000000 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., GALAPA - ATLANTICO.”

sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la normativa.

FUNDAMENTO JURIDICOS.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Decreto 2820 del 2010 reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El Artículo 9° ibidem señala; *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias de este tipo, así como para su control y seguimiento.

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, *“entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible”.*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

En mérito de lo anterior, esta dirección,

RESOLUCION No. 000095 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CEMENTOS & CONCRETOS ATLANTICO S.A., GALAPA - ATLANTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal otorgado a través de la Resolución N° 0062 del 2012, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos, el Aprovechamiento Forestal, otorgado por esta Corporación Ambiental y demás actos administrativos contenidos en el Expediente No.0509-295, a la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, o quien haga sus veces deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N°0509-295.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0509-295.

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario.)